



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X

RESOLUCION DE UNIDAD REGISTRAL N° 00455-2025-SUNARP/ZRX/UREG

Cusco, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 00003-2025-SUNARP/ZRX/UREG/ORMADREDEDIOS, de fecha 10 de marzo de 2025, y el Informe N° 00003-2025-SUNARP/ZRX/UREG/ORMADREDEDIOS, de fecha 22 de enero de 2025, ambos suscritos por el Registrador Público de la Oficina Registral de Madre de Dios, Julio Cesar Álvarez Fuentes, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante los informes citados, el Registrador Público de la Oficina Registral de Madre de Dios comunica la existencia de una posible duplicidad de partidas entre las Partidas Registrales N° 11092386 y N° 11092389 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Predios, solicitando el cierre de la partida N° 11092389 por presunta duplicidad;

SEGUNDO: Que, conforme al artículo 56° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP), existe duplicidad de partidas registrales cuando se ha abierto más de una partida para el mismo bien mueble o inmueble, la misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral. Asimismo, se considera duplicidad la existencia de superposición total o parcial de áreas inscritas en partidas correspondientes a distintos predios;

TERCERO: Que, el artículo 4° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros dispone que por cada concesión minera debe abrirse una partida registral única, en la que se inscribirán los actos correspondientes, evitando así la multiplicidad de partidas para un mismo derecho minero;

CUARTO: Que, de acuerdo con el artículo 57° del RGRP, ante la sospecha de duplicidad de partidas, corresponde a esta Unidad Registral efectuar las diligencias y verificaciones

necesarias para determinar la existencia de los supuestos previstos en el reglamento, a fin de decidir sobre la procedencia del inicio del trámite de cierre de partidas;

QUINTO: Que, el procedimiento de cierre de partidas por duplicidad es de tramitación autónoma, distinto al procedimiento de calificación registral a cargo del Registrador Público y el Tribunal Registral, por cuanto no está orientado a la calificación e inscripción de un acto nuevo en las partidas, sino en efectuar las constataciones sobre la identidad de las inscripciones o superposición de áreas, a fin que una vez verificadas las condiciones y supuestos establecidos en el Capítulo II del Título V del RGRP, esta Unidad emita un pronunciamiento; por ende, las comunicaciones emanadas del interior de la propia administración o de los administrados en general que adviertan una posible existencia de duplicidad de partidas, son actos de colaboración tendientes a la activación del órgano administrativo que de manera autónoma resolverá la procedencia o improcedencia del inicio del trámite de cierre de partidas;

SEXTO: Que, la Dirección Técnica Registral ha establecido que, para disponer el inicio de un procedimiento de cierre, es imprescindible determinar con certeza la existencia de duplicidad, ya sea por apertura de más de una partida para el mismo inmueble o por superposición de áreas. Esta verificación se realiza evaluando las partidas y los títulos archivados;

SETIMO: Que, en atención a lo antes referido, esta Unidad Registral ha recabado del Archivo Registral los antecedentes registrales que dieron merito a las inscripciones de las Partidas Registrales N° 11092386 y N° 11092389 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios para fines de la evaluación documentaria;

OCTAVO: Que, en el caso en concreto, de la revisión de las inscripciones de las partidas registrales y los títulos archivados, se advierte lo siguiente:

- **Partida N° 11092386** del Libro de Derechos Mineros del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, consta inscrito en su único asiento 1 la concesión minera denominada "COCAL" ubicado en la provincia de Manu, departamento Madre de Dios, con código N° 07-00507-04, sobre una extensión de 200.00 Has, a favor de Leoncio Bejar Soncco, identificado con DNI N° 04814194, en mérito de la Resolución Jefatural N° 1681-2005-INACC/J de fecha 20 de abril del 2005 que obra en el Título Archivado N° 40748-2009 **inscrito en fecha 03 de noviembre del 2009.**
- **Partida N° 11092389** del Libro de Derechos Mineros del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, consta inscrito en su único asiento 0002 el acto de Transferencia de Concesión Minera Cocal, donde el titular Leoncio Bejar Soncco transfiere la totalidad de derechos y acciones que le corresponden sobre la concesión minera a favor de Zaida Hermoza Bejar, identificada con DNI° 23999300 a través de la Escritura Publica de fecha 20.07.2009 extendida ante Notario Publico de Puerto Maldonado, Juan Manuel Pantigoso Herrera conforme obra del Título Archivado N° 40749-2009 **inscrito en fecha 03 de noviembre del 2009.**

NOVENO: Que, evaluados los antecedentes registrales podemos advertir que las partidas registrales objeto del presente procedimiento administrativo han sido abiertas en virtud del mismo título archivado; sin embargo, por un error material, la inscripción de la transferencia

de la concesión minera "Cocal" se realizó en una partida nueva (N° 11092389) en lugar de la partida original (N° 11092386), generando una aparente duplicidad. Esta situación constituye una inexactitud registral regulada por el artículo 83° del RGRP, que permite su rectificación en sede registral mediante el **traslado del asiento** correspondiente, siempre que no existan obstáculos que lo impidan, lo cual no ocurre en el presente caso;

DECIMO: Que, en consecuencia, no se configura un supuesto de duplicidad de partidas registrales que justifique el cierre de la partida N° 11092389, correspondiendo propiamente rectificar la inexactitud mediante el traslado del asiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 83° del RGRP.

Estando a los considerados señalados, y de conformidad con el inciso I) del artículo 87° del Manual de Operaciones de la SUNARP, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN y el artículo 56° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el inicio del procedimiento de cierre de la partida N° 11092389 con lo inscrito en la partida N° 11092386, ambos del Libro de Derechos Mineros del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo: ORDENAR el traslado del asiento 02 de la Partida N° 11092389 a la Partida N° 11092386 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios; así mismo, extender el respectivo asiento de correlación y cierre de la Partida N° 11092389 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR a la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° X, a efecto de que se realice la publicación en la página web de la SUNARP.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR con el tenor de la presente resolución a los interesados y a la Jefatura Zonal, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente
ELIANA CARLA FERNANDEZ GAMARRA
Jefa de la Unidad Registral
Zona Registral N° X - SUNARP